

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY N°7594, CÓDIGO PROCESAL
PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996**

**MONTSERRAT RUIZ GUEVARA
Y OTRAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N. °25.232

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY N°7594, CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996

Expediente N.°25.232

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene idéntico objetivo del expediente N°24.495, anteriormente presentado y tramitado en la corriente legislativa, el cual consiste en eliminar la actual restricción horaria para la práctica de allanamientos. En la actualidad, el Código Procesal Penal establece que éstos deben realizarse entre las 6:00 y las 18:00 horas del día, y únicamente en casos sumamente graves y urgentes, con previa constancia de la situación, se podrá proceder fuera de este horario. La iniciativa pretende autorizar la realización de allanamientos las 24 horas del día y los siete días de la semana, incluyendo feriados. A continuación, se transcribe, en aras de retomar el espíritu del legislador, la exposición de motivos del expediente anteriormente citado:

“La presente iniciativa pretende ampliar el horario de los allanamientos judiciales, la cual obedece a medidas que se deben implementar para agilizar y facilitar los procedimientos judiciales en fase investigativa, acciones que pretenden mitigar la creciente ola de delincuencia que está sufriendo la población costarricense. La reforma que se plantea a la normativa vigente del Código Procesal Penal surge desde el estudio, análisis y mesas de trabajo en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial y la comisión de Crimen Organizado del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Costa Rica ha sido tradicionalmente conocida por su estabilidad política y seguridad dentro de su territorio, en comparación con otros países de Latinoamérica. Sin embargo, en los últimos años ha habido un aumento gradual en diversos tipos de delitos, incluyendo robos, homicidios, asaltos, crimen organizado, narcotráfico, entre otras categorías de delitos. Este fenómeno se ha intensificado desde el año 2020, en gran medida se debe a factores socioeconómicos y a la influencia de organizaciones criminales transnacionales que se han ido estableciendo dentro del territorio costarricense, dejando a su paso víctimas colaterales. Se adjuntan cifras de distintos delitos proporcionadas por el OIJ, en lo que va del año 2024.

Categoría Delictiva	Cantidad
Total de delitos	20,460
HURTO	7,154
ROBO	4,701
ASALTO	4,598
ROBO DE VEHICULO	2,216
TACHA DE VEHICULO	1,373
HOMICIDIO	418

Ampliar los horarios permitiría que los allanamientos judiciales se realicen de manera expedita, sin que el horario sea un impedimento que impida las diligencias policiales investigativas y judiciales, lo cual promueve la efectividad de recabar material probatorio y suficiente evidencia física para así garantizar la eficiencia del proceso judicial y, aunado a esto, el fortalecimiento de las fuerzas policiales en los procesos de investigación, manteniendo los derechos y garantías procesales que se encuentran establecidos dentro del marco legal costarricense.

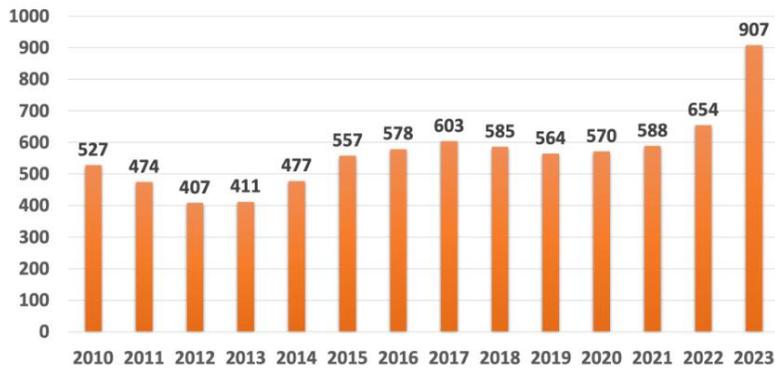
El recrudecimiento de la violencia como resultado del asentamiento de estructuras criminales cada vez más sofisticadas que se dedican a la comisión de delitos particularmente graves, lo que se encuentra aderezado por el posicionamiento geográfico del país que ha influido para que estas organizaciones busquen algunos sitios de privilegios para llevar a cabo sus operaciones delincuenciales.

Esta intensificación criminal no admite duda si se confrontan las estadísticas generadas por el Organismo de Investigación Judicial respecto de la comisión delictiva en el país, donde sobresalen los índices de homicidios dolosos que en los últimos años han experimentado una curva creciente sostenida, que en su amplia mayoría se relacionan con las actividades de aquellas organizaciones criminales mencionadas con anterioridad.

Gráfico N.º 1
Estadísticas policiales del delito de homicidio
Período 2010-2023

¹ Organismo de Investigación Judicial [Estadísticas Policiales del OIJ | Estadísticas, policiales, OIJ, Organismo de Investigación Judicial, Poder Judicial, Costa Rica, texto, varchar, datos, víctima, fecha \(poder-judicial.go.cr\)](https://poder-judicial.go.cr)

EVOLUCIÓN DE HOMICIDIOS 2010-2023



Fuente: Estadísticas policiales OIJ.

La cifra registrada en el año 2023 se posicionó como la mayor de la historia nacional desde que se tienen registros, lo que llama para que las instancias a cargo de la política criminal del país renueven los postulados de legalidad que han imperado en el escenario costarricense a fin de que se logre una conciliación con la contemporaneidad, ya que de lo contrario se podría caer en un pernicioso bucle para la persecución y represión de los delitos. Otro factor de relevancia es que los homicidios suscitados en el período de marras guardan estrecha relación con la criminalidad organizada pues los móviles identificados gracias a las pesquisas del OIJ establecieron el ajusticiamiento como la causa predominante, lo que queda claro en el siguiente registro:

Gráfico N.º 2
Homicidios por modalidad
Año 2023

Homicidios según modalidad, 2023



Fuente: Estadísticas policiales OIJ.

El fenómeno criminal alusivo a los homicidios intencionales, lejos de mostrar una disminución en lo que al 2024 se refiere, muestra una tendencia sostenida con un saldo de 230 muertes a un corte realizado al 12 de abril de dicho año. Ergo, la situación crítica del país respecto de esta delincuencia muestra una continuidad que reivindica la articulación de medidas afirmativas que modernicen el andamiaje jurídico en aras de que las instancias involucradas en la represión de los delitos alcancen mejores resultados.

Por otra parte, se suma la creciente incautación de armas de fuego en suelo costarricense en cifras de significancia, de conformidad con el Diario Digital Elpaís.cr en su edición del pasado 15 de noviembre de 2023 se mencionó que: “Según datos de la Dirección de Inteligencia y Análisis Criminal del Ministerio de Seguridad Pública, al 31 de octubre del presente año se han decomisado 2.022 armas de fuego. De esa cifra, 1.035 son pistolas, 81 escopetas y 86 armas automática militares.”²

Se advierte con los números citados en la nota periodística que en Costa Rica se ha alcanzado un punto en el que personas civiles son poseedoras de armas clasificadas como de grado militar, lo que a todas luces puede asociarse al abastecimiento que establecen las estructuras criminales organizadas para llevar a cabo sus actividades criminales. Procede citar que la tenencia de esta clase de armamento no solo les permite ejecutar sus crímenes, sino que además les faculta para repeler ataques de los que puedan ser sujetos entre los que se incluye evidentemente cualquier acción policial que se dirija en su contra.

Las variables expuestas con anterioridad han promovido para que los cuerpos policiales dedicados a la represión de los delitos fortalezcan sus sistemas de inteligencia en aras de que previo a practicar una operación se acumulen los datos

² 15 de noviembre de 2023. Decomiso de armas de guerra aumentó en Costa Rica este 2023. EIDiario.cr. <https://www.elpais.cr/2023/11/15/decomiso-de-armas-de-guerra-aumento-en-costa-rica-este-2023/>

suficientes para actuar con certeza y división funcional para asegurar la incursión de la que se trate y garantizar la salvaguarda tanto de quienes fungen en calidad de intervinientes como de terceras personas que estén próximas al perímetro donde tengan lugar las operaciones. Significa, entonces, que hoy en día las organizaciones policiales se han optimizado para afrontar las dificultades representadas por el progresivo realce de las estructuras criminales.

Entre las actuaciones que quedan en medio de este riesgo acentuado por el aprovisionamiento de armas de fuego de grueso calibre y la sacudida por la grave violencia con la que ejercen sus hechos delictivos encontramos contenidas las diligencias de allanamiento, registro y secuestro de distintos sitios. Al respecto acaece indispensable mencionar que los allanamientos están revestidos de superlativa utilidad en los procesos penales en el tanto a través de su ejecución es posible alcanzar la captura de personas vinculadas con la comisión de delitos, la incautación de efectos materiales relacionados con determinado crimen y en otros casos favorecen la pronta recolección de un sinnúmero de indicios para que puedan ser analizados por el personal experto de la Policía Judicial a efectos de aprovisionar a la Administración de Justicia de elementos de calidad para la aplicación de la ley. Debe ponerse en relieve que en innumerables circunstancias la práctica de un allanamiento se califica como impostergable dado que su aplazamiento amenaza el éxito de las pesquisas, tanto por la posible evasión de la persona de interés como por la pérdida o degradación de indicios. Sobre la degeneración de los indicios vale citar a Hernández (2015) en cuyas apreciaciones señala que:

Los restos biológicos se encuentran en situaciones adversas cuando abandonan las condiciones controladas y estables del organismo, principalmente por las variables medio ambientales como temperatura y humedad, a la exposición a sustancias químicas o de microorganismos, hongos y bacterias, ocasionando la degradación del indicio o la inhibición de los análisis, circunstancias que limitan la lectura de la información genética traduciéndose en la obtención de resultados parciales o incluso la no obtención de resultados. (Jeffreys, 1985)³

Se deduce con certeza que el paso del tiempo sin proveer el debido tratamiento a los indicios reduce las posibilidades para obtener resultados positivos en la investigación criminal, por lo que una rápida actuación de las instancias competentes para su recolección deviene esencial para la eficacia de los procesos penales.

Asimismo, el intervalo que transcurre entre la ocurrencia del hecho punible y la práctica del allanamiento permite que la persona responsable de éste tenga la posibilidad de desechar los instrumentos utilizados para la comisión del delito, que distraiga los patrimonios ilícitos obtenidos con sus acciones o que incluso en pro de

³ Hernández, C. (2015). *Efecto del tiempo y la temperatura en la viabilidad del ADN en la perfilación genética de muestras de sangre*. Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada, 4.

lograr su impunidad alcance a destruir por completo objetos o elementos que serían de alto valor para el descubrimiento de la verdad real.

*De igual forma, no menos importante resulta analizar que el empleo de las armas automáticas como fue comentado con anterioridad y el agravamiento de la brusquedad con la que operan los grupos criminales organizados subrayan la necesidad de que se profundice en el factor sorpresa que se requiere para el éxito de las operaciones y la seguridad de todas las personas alrededor de la diligencia. Osse (2007) explica que: “Se sorprende desprevenida a la persona que se pretende arrestar, por ejemplo, a primera hora de la mañana o **en situaciones en las que no espera ser arrestada...**”⁴ (Resaltado es suplido).*

En síntesis, el contexto situacional costarricense estimula para que se inserten iniciativas que aprovisionen a los cuerpos de respuesta represiva de las herramientas necesarias para dinamizar los procesos penales; dentro de las cuales cabe analizar vértices de mejora para que las diligencias de allanamiento, registro y secuestro se adecúen en proporción con esa realidad contemporánea.

Y es con vista en esos espacios en los que puede darse un mejoramiento legal que se viene analizando la regulación que hoy en día está contenida en el ordenamiento jurídico costarricense en donde se imponen franjas horarias para llevar a cabo un allanamiento que en no pocas ocasiones condiciona a las personas juzgadoras para ordenarlo fuera de estas; lo que si bien es cierto, no está absolutamente prohibido configura un valladar en la práctica diaria puesto que es usual que rechacen la excepcionalidad que se presenta aunque desde la Policía Judicial se hayan abastecido los medios de comprobación suficiente para autorizar el inicio de la diligencia en el rango de horas entre las 18 y las 06 horas.

Se han analizado otros ordenamientos jurídicos en un riguroso estudio de derecho comparado solicitado al Centro de Investigación Legislativa, del cual se toma como ejemplo el ordenamiento jurídico de Panamá, el cual establece un horario más amplio que el que tiene Costa Rica para realizar los allanamientos judiciales y contempla la posibilidad de que se realicen dichos allanamientos a cualquier hora del día, según situaciones de urgencia.⁵ También se analizó la normativa vigente en Argentina, la cual goza de similitudes con el ordenamiento jurídico de Panamá con un horario más amplio que el de Costa Rica.⁶ En el caso de Colombia contempla

⁴ Osse, A. (2007). Entender la labor policial. Madrid: Amnistía Internacional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25244.pdf>

⁵ Ministerio Público de Panamá. (06 de junio de 2024). ministeriopublico.gob.pa. Obtenido de ministeriopublico.gob.pa: <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>

⁶ Sistema Argentino de Información Jurídica <http://www.saij.gob.ar/11922-local-buenos-aires-codigo-procesal-penal-provincia-buenos-aires-lpb0011922-1996-12-18/123456789-0abc-defg-229-1100bvorpyel>

que se realicen allanamientos de 6 p.m. a 6 a.m. en compañía del Procurador General de la Nación.

Esta reforma a la norma sobre el tema de los allanamientos judiciales se vincula estrechamente con el objetivo de desarrollo sostenible, número 16 sobre: Paz justicia e instituciones solididad. Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, el cual tiene como metas el promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y reducir los índices corrupción en los estados.⁷

Es importante recordar que el expediente N°24.495, luego de ser aprobado en segundo debate por la Asamblea Legislativa, fue vetado por el Poder Ejecutivo invocando razones de constitucionalidad. Por esa razón, y luego de analizar las observaciones esgrimidas en el veto, se propuso un texto con enmiendas que vendría a mantener el objetivo del proyecto y a subsanar eventuales preocupaciones relativas a los principios de seguridad jurídica, claridad y no confusión normativa. El informe del veto emitido por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos fue aprobado en el plenario legislativo, y posteriormente se remitió el expediente a la Sala Constitucional. No obstante, el 30 de septiembre de 2025, este tribunal comunicó una resolución en la que decide no conocer el asunto por algunos errores de procedimiento en la tramitación del veto impuesto por el Poder Ejecutivo.

En virtud de la importancia y urgencia de esta reforma para la seguridad del país, y una vez analizadas las diferentes posibilidades de tramitación legislativa, se presenta la iniciativa a la corriente legislativa con el fin de que pueda ser nuevamente aprobada. El texto propuesto en el presente expediente es el mismo que se planteó en el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el veto presidencial al expediente N°24.495, con el fin de que incorpore todas las observaciones realizadas en materia de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

⁷ <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-de-desarrollo-sostenible>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY N°7594, CÓDIGO PROCESAL
PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 193 de la ley N°7594, Código Procesal Penal del 10 de abril de 1996, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 193.- Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier hora y día de la semana, incluyendo días feriados; también podrá procederse a cualquier hora, cuando el morador o su representante consienta.

Cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

a) en los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.

b) en procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.

Rige a partir de su publicación.

Montserrat Ruiz Guevara

Diputada

